

INSTITUTO DE ESTUDIOS BANCARIOS
Guillermo Subercaseaux

E S T A T U T O S

(Noviembre 2013)

Los Estatutos del Instituto de Estudios Bancarios "Guillermo Subercaseaux", constan de escritura pública suscrita ante el Notario de Santiago, don Jorge Gaete Rojas, el 6 de mayo de 1943; fueron aprobados por decreto N° 4865, del Ministerio de Justicia, de 31 de diciembre del mismo año, mediante el cual se le concedió la personalidad jurídica. Este decreto se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de marzo de 1944.

Posteriormente, se modificaron los Estatutos, según consta de la escritura pública suscrita ante el Notario de Santiago don Hermann Chadwick, de 26 de diciembre de 1960. Las modificaciones fueron aprobadas por decreto del Ministerio de Justicia, N° 1885, de 4 de mayo de 1961, publicado en el Diario Oficial del 17 de junio de 1961.

A continuación, mediante escrituras públicas suscritas ante el Notario de Santiago, don Víctor Manuel Correa Valenzuela, de fecha 29 de junio de 1979, y ante el Notario de Santiago, don Jaime Polloni Contardo, suplente del titular, don Víctor Manuel Correa Valenzuela, de 16 de octubre de 1979, se reemplazó el texto íntegro de los Estatutos vigentes con la aprobación del Ministerio de Justicia mediante Decreto N° 1520, de 5 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial del 21 de noviembre de 1979.

Luego, mediante escritura pública suscrita ante el Notario Público de Santiago, don Víctor Bianchi Pacheco, suplente de don Andrés Rubio Flores, de fecha 22 de julio de 1982, se modificaron los Estatutos, que fueron aprobados por Decreto del Ministerio de Justicia N° 1208 de 19 de noviembre 1982, publicado en el Diario Oficial del 13 de diciembre de 1982.

Posteriormente, mediante escritura pública suscrita ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Pinto Peralta, de 5 de marzo de 1987 y ante el Notario Público de Santiago, don Álvaro Bianchi Rosas, de 22 de septiembre de 1987, se reemplazó el texto íntegro de los Estatutos vigentes con la aprobación del Ministerio de Justicia mediante Decreto N° 1067 de 3 de noviembre de 1987, publicado en el Diario Oficial del 10 de diciembre de 1987.

A continuación, mediante escritura pública suscrita ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Pinto Peralta, de 5 de julio de 1993, se reemplazan los artículos tercero y cuarto de los Estatutos vigentes con la aprobación del Ministerio de Justicia N° 110 de 10 de mayo de 1994, publicado en el Diario Oficial del 14 de junio de 1994.

Luego, mediante escritura pública suscrita ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, de 8 de julio y 29 de septiembre de 2008, se modificaron los artículos tercero, cuarto, quinto y duodécimo de los Estatutos vigentes con la aprobación del Ministerio de Justicia N° 441 de 30 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial del 26 de febrero de 2009.

Finalmente, mediante escritura pública suscrita ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, del 12 de abril de 2012, se modificó el artículo décimo segundo de los Estatutos vigentes cuya aprobación en el Ministerio de Justicia N° 3.179 de 18 de Junio de 2012, publicado en el Diario Oficial el 5 de julio de 2012.

TÍTULO I

Denominación, Objeto y Domicilio

Artículo 1°. El Instituto de Estudios Bancarios "Guillermo Subercaseaux" es una corporación de derecho privado, creada en mil novecientos treinta y uno, con duración indefinida y que se registró por estos Estatutos y por las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Código Civil.

Son organizadores del IEB, sus actuales socios de la actividad bancaria;

Banco Bice

Banco Falabella

Banco de Chile

Banco Itaú Chile

Banco Santander Chile

CorpBanca

HSBC Bank Chile

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile (BBVA Chile)

Scotiabank Chile

Banco Internacional

Banco de Crédito e Inversiones

BancoEstado

Banco Security

Banco do Brasil S.A.

JPMorgan Chase Bank

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Artículo 2°. Las actividades del Instituto se desarrollarán en todo el país y en el extranjero. Su domicilio será la comuna de Santiago, sin perjuicio de las oficinas que pueda abrir en otras ciudades del país o del extranjero.

Artículo 3°. El Instituto de Estudios Bancarios "Guillermo Subercaseaux", en su carácter de Corporación de Derecho Privado, tiene por objeto la creación, organización y mantención del Instituto Profesional, Instituto de Estudios Bancarios "Guillermo Subercaseaux", que impartirá educación profesional superior, otorgando títulos profesionales de aquellos que no requieren licenciatura y títulos técnicos de nivel superior. Además será parte de su objetivo la certificación de competencias laborales, conforme a la legislación vigente y la

capacitación y asesoría a empresas, tanto públicas como privadas, en materias de su competencia, pudiendo además realizar toda actividad que contribuya a la consecución de los objetivos señalados.

Artículo 4°. El Instituto de Estudios Bancarios "Guillermo Subercaseaux", en su carácter de Corporación de Derecho Privado, no persigue fines de lucro, y su acción estará orientada a la labor académica del Instituto Profesional, y a las actividades complementarias que le corresponden como tal, con absoluta abstención de desarrollar, fomentar, o amparar actividades sindicales, políticas o proselitistas de cualquier especie. Además, los recintos y lugares que ocupe el Instituto en el desarrollo de sus funciones, no pueden ser destinados ni utilizados para actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para sus labores. Las autoridades máximas ejecutivas del Instituto, deben arbitrar todas las medidas necesarias que correspondan para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 5°. Para el cumplimiento de su propósito el Instituto orientará sus esfuerzos en forma preferente a la enseñanza, capacitación y formación, a la investigación, al desarrollo de la tecnología; a las labores de difusión e intercambio, asesoría y de calificación de competencias laborales. Con este objeto el Instituto podrá:

- a) Programar, administrar y ejecutar actividades académicas, propias de su área, y dictar y ofrecer cursos, carreras y las demás actividades académicas que estime conducentes al cumplimiento de sus fines;
- b) Colaborar en planificación y ejecución de proyectos de investigación relativos a los sistemas financieros, estimulando la atención de organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras sobre tales materias;
- c) Organizar cursos, seminarios, conferencias y otros tipos de reuniones docentes sobre temas de interés del Instituto, publicar folletos, libros o recurrir a otros medios de difusión o extensión académica;
- d) Propiciar la dictación de normas que persigan el desarrollo de la investigación y capacitación en los campos de acción del Instituto, sea la solución de problemas que afecten al sistema financiero o que atiendan a su mejor funcionamiento y
- e) Participar en la formación de centros de evaluación y certificación de competencias laborales conforme a la legislación vigente.

TÍTULO II

De los Socios

Artículo 6°. Serán Socios Activos del Instituto todos los Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras, legalmente autorizadas para desarrollar sus actividades en el país, el Banco del Estado de Chile, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y las instituciones privadas y los organismos públicos vinculados al sector financiero que adhieran

a sus Estatutos y que sean aceptados como tales por el Directorio. Podrán, además, ser socios del Instituto los Bancos e instituciones extranjeras, universidades y otros organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros que se interesen efectivamente en colaborar en la labor del Instituto. Los socios que integran el Instituto deberán pagar la cuota anual de incorporación que fije la Asamblea General de socios, la que no podrá ser inferior a cincuenta Unidades de Fomento.

Artículo 7º. Sólo los socios activos tendrán derecho a participar con voz y voto en las Asambleas y a intervenir en la dirección de las actividades del Instituto. Estos socios estarán obligados a prestar al Instituto su concurso desinteresado para la consecución de las finalidades sociales y a pagar sus cuotas.

Artículo 8º. La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por renuncia
- b) Por no pago de dos cuotas consecutivas, o no participación del socio en las actividades de la Corporación, circunstancia que será calificada por el Directorio;
- c) Por expulsión acordada en Asamblea Extraordinaria, en los siguientes casos:
 - 1) Por actos graves en contra del prestigio o de los intereses del Instituto;
 - 2) Por infracción grave de estos Estatutos;
 - 3) Por incumplimiento grave de los acuerdos de la Asamblea General de Socios o del Directorio; y
 - 4) Por conducta incompatible con las finalidades del Instituto.

TÍTULO III

Del Patrimonio

Artículo 9º. El patrimonio de la corporación estará formado por los bienes que el IEB ha adquirido durante su existencia, que al 31 de diciembre de 2012 puede exhibir según sus estados de resultados auditados, un patrimonio ascendente a la suma de 4.646,3 millones de pesos.

Las cuotas de incorporación, las que no podrán ser inferior a cincuenta Unidades de Fomento; las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios las que no podrán ser inferiores a sesenta Unidades de Fomento ni superiores a dos mil Unidades de Fomento; las donaciones, las subvenciones, las inscripciones, las retribuciones por servicios prestados, las matrículas y las recuperaciones de gastos o egresos se destinarán a financiar su presupuesto y a conformar su patrimonio.

Artículo 10º. Las cuotas ordinarias de los socios, tanto de ingreso como periódicas, serán fijadas anualmente por la Asamblea Ordinaria. Sin embargo el Directorio podrá, excepcionalmente, fijar cuotas extraordinarias cuando circunstancias urgentes así lo aconsejan debiendo dar cuenta de ello en la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 11°. El Instituto podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, suscribir las convenciones y los contratos y realizar todos los actos que fueren necesarios o conducentes a sus fines.

TÍTULO IV

Directorio

Artículo 12°. La Dirección y Administración del Instituto sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos otorgan a las Asambleas Generales, estarán a cargo de un Directorio formado por:

- a) El Presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G.
- b) Tres representantes de los Bancos establecidos o autorizados para operar en Chile, designados por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile AG.
- c) Dos representantes de las instituciones financieras distintas a los bancos, designados por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G.
- d) El Presidente del Banco del Estado de Chile.
- e) El Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.
- f) Un profesional designado por el Directorio y ratificado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Las personas referidas en las letras d) y e) podrán delegar su calidad de Directores en forma transitoria o permanente, en el Vicepresidente, Gerente General o Intendente de su Institución, según corresponda.

La sola concurrencia del delegatorio a las sesiones del Directorio o la ejecución de actos o la celebración de convenciones o contratos harán presumir, respecto de terceros, sin necesidad de acreditarlo en forma alguna, que se ha efectuado esta delegación.

El Directorio en su primera sesión designará de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente durante un período de dos años, contados desde la fecha de su designación, pudiendo ser reelegidos.

Los representantes referidos en la letra b), c), y f) de este artículo, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 13°. El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que preside. En caso de producirse alguna vacante en el Directorio, por renuncia, ausencia, o por motivo que afecte a los Directores referidos en las letras b), c) y f) del artículo anterior, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras AG nombrará un reemplazante el cual durará en sus funciones por el resto del período que correspondiese al reemplazado.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiese salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.

Artículo 14°. El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Dirigir y administrar el instituto con las más amplias atribuciones y sin otras limitaciones que las que emanan de las facultades reservadas a las Asambleas Generales y las que provengan de disposiciones legales. Sin que la enunciación de facultades que se señala a continuación constituya restricción de ninguna especie, le corresponderá especialmente:
 - a) Fijar el lugar y oportunidad en que se celebrarán sus sesiones ordinarias y resolver sobre cualquier otro aspecto relacionado con su funcionamiento;
 - b) Dictar los Reglamentos Internos que estime necesarios para promover el cumplimiento de las finalidades del Instituto;
 - c) Declarar vacante el cargo de Director en los casos previstos en estos Estatutos y designar al reemplazante en conformidad a los mismos;
 - d) Aprobar los planes de estudios y los programas de investigación, docencia, capacitación y divulgación y las actividades de asesoría que le proponga el Rector;
 - e) Acordar el establecimiento de las bases para otorgar premios a sus alumnos, investigadores, profesores u otras personas, por sus actividades en las labores del Instituto;
 - f) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude al Instituto;
 - g) Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento valores mobiliarios y toda clase de bienes raíces y muebles, sean éstos últimos corporales o incorporeales;
 - h) Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces;
 - i) Celebrar contratos de cuenta corriente, de depósito y crédito, girar y sobregirar en ella, reconocer y objetar saldos, convenir mutuos y contratar préstamos, sea en forma de pagarés, avances en cuenta corriente o en cualquier otra forma; tomar dinero en préstamos, con o sin intereses, a cualquier plazo o en cualquier condición, girar, tomar, aceptar, reacceptar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o negociables, girar, endosar, cancelar, revalidar, y protestar cheques;
 - j) Ceder créditos y aceptar sesiones;
 - k) Retirar valores en custodia o garantía;
 - l) Aceptar, constituir y alzar hipotecas, prendas y fianzas y cualquier otro tipo de cauciones;
 - m) Aceptar o rechazar donaciones y legados;
 - n) Constituir toda clase de sociedades, asociaciones o cooperativas e ingresar como socio en las ya constituidas, siempre que dichas personas jurídicas tengan objetivos sociales o desarrollen actividades compatibles con las finalidades del Instituto;

- ñ) Celebrar contratos de transporte, de seguro, de confección de obra material, mueble e inmueble, de arrendamiento de servicios, de mutuo, de comodato, de promesa de celebrar contratos de trabajo, y, en general, celebrar todos los actos y convenciones que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; y
 - o) Acordar suscribir convenios con el Ministerio de Educación Pública en los términos establecidos en el D.L tres mil ciento sesenta y seis y su reglamento y con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, confiriendo facultades especiales al Presidente y/o Rector - tan amplias como en derecho se requiera - para que, en nombre y representación de la corporación, suscriban los respectivos convenios.
- 2) Cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
 - 3) Citar a la Asamblea General Ordinaria en las oportunidades fijadas en estos Estatutos, y a las Extraordinarias cuando corresponda de acuerdo al artículo vigésimo de estos Estatutos.
 - 4) Rendir anualmente cuenta de la marcha del Instituto a la Asamblea General Ordinaria correspondiente, presentando a consideración de ella la Memoria y el Balance respectivo. Los ejercicios comprenderán el período que media entre el primero de enero y el treinta de diciembre de cada año.
 - 5) Vigilar el cumplimiento por parte de los socios, de sus obligaciones para con el Instituto y aplicar las sanciones procedentes por infracción a los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Instituto.
 - 6) Resolver de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos, respecto a la admisión, suspensión o renuncia de los socios.
 - 7) Proponer a la Asamblea de socios las reformas que estime conveniente introducir a estos Estatutos.
 - 8) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto, sin perjuicio de la representación que corresponda al Presidente en conformidad a la ley. Al efecto, el Directorio estará investido de las más amplias facultades, y en materia judicial podrá en especial desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales: transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.
 - 9) Delegar parcialmente sus facultades económicas y administrativas en uno o varios Directores o en el Rector, el Prorrector, el Secretario General o el Vicerrector Académico. Para fines u objetivos específicos podrá, también, delegar facultades o conferir poderes especiales a otras personas y podrá revocar y dejar sin efecto las delegaciones y los poderes conferidos.

TÍTULO V

Del Presidente, el Vicepresidente, el Rector, Prorrector, Secretario General y Vicerrector Académico

Artículo 15°. El Presidente del Directorio lo será también del Instituto. Le corresponderá presidir el Directorio y las Asambleas Generales y representará judicial y extrajudicialmente a la Corporación, sin perjuicio de las facultades que se otorguen al Rector, al Prorrector, al Secretario General o al Vicerrector Académico del Instituto.

Artículo 16°. El Presidente estará investido de todas las facultades que le otorgan los Estatutos, la Ley de las que especialmente le confiere el Directorio, le corresponderá la fiscalización de todo lo concerniente a la marcha del Instituto, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos del mismo.

Artículo 17°. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente del Directorio. No será necesario justificar ante terceros la ausencia o impedimento del Presidente. En resguardo de quienes contraten con el Instituto, se tendrá como prueba suficiente de las circunstancias anotadas, el solo hecho de estar firmados los respectivos documentos por el Vicepresidente de la Corporación que exprese actuar en subrogación del Presidente.

Artículo 18°. El Instituto tendrá un Rector, designado por el Directorio, que será la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación, a cuyo cargo estará la dirección superior de la Corporación, en todos sus aspectos, será el jefe de personal de la Institución, y dirigirá las labores administrativas, de enseñanza, capacitación, de estudio, investigación, y divulgación y asesoría, todo ello, de conformidad a las normas generales que establezca el Directorio. El cargo de Rector es indefinido y podrá ser removido cuando el Directorio lo decida.

El Instituto tendrá un Prorrector, cuya función será asesorar al Rector en materias concernientes a la actividad académica, labores administrativas y todas aquellas funciones y atribuciones que el Rector le delegue.

El Instituto tendrá un Secretario General que será Ministro de Fe de la Corporación, responsable de las Actas del Directorio y de las Asambleas Generales.

Tanto el Prorrector como el Secretario General serán designados por el Directorio, a propuesta del Rector.

El Instituto tendrá un Vicerrector Académico, nombrado por el Rector, que será el responsable de la definición, implementación y evaluación de los programas académicos regulares del Instituto.

El Prorector subrogará al Rector, en caso de ausencia e impedimento de éste. El Vicerrector Académico subrogará al Rector, en caso de ausencia o impedimento, tanto del Rector como del Prorector.

TÍTULO VI

De las Asambleas Generales

Artículo 19°. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 20°. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el curso de los meses de marzo y abril de cada año, convocada al efecto por el Directorio. A ellas corresponderá:

- a) Conocer y pronunciarse sobre el Balance y la Memoria que presente el Directorio de acuerdo al artículo 14;
- b) Designar dos asistentes a la Asamblea para que firmen el acta respectiva en conjunto con el Presidente y el Secretario. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las observaciones que estimen oportunas y relativas a vicios y procedimientos en que se hubiese incurrido;
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias; y
- d) Pronunciarse sobre los asuntos que el Directorio someta a su consideración y resolución.

Artículo 21°. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por el Presidente, por el Directorio o por los socios activos quienes deberán solicitarlo al Directorio, indicando el motivo específico de su petición.

En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Además sólo en la Asamblea General Extraordinaria, a la cual deberá concurrir un notario que certificará la convocatoria, los poderes, el quórum y la efectividad de los acuerdos de que den constancia las actas respectivas, podrá tratarse la modificación de los Estatutos y la disolución del Instituto. En todo caso la Asamblea General Extraordinaria designará a dos de los asistentes a ella para que concurran a la firma del acta respectiva.

Artículo 22°. Las citaciones a Asambleas Generales, se harán por medio de un aviso publicado a lo menos dos veces en fechas diferentes en un diario de Santiago. La primera publicación se hará con más de diez días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Además, y con igual anticipación se despacharán cartas por mano o por correo, certificadas, a todos los asociados a las direcciones registradas en el Instituto.

Artículo 23°. Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación con la concurrencia de la mayoría absoluta de los socios. En segunda citación, las Asambleas Generales se constituirán con los socios que asistan, salvo en el caso que deba tratarse la modificación de Estatutos o la disolución del Instituto en que se

requiera un quórum de por lo menos la mayoría absoluta de los socios activos. La segunda citación deberá llevarse a efecto no antes de cinco ni después de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera citación y para celebrarla será necesario publicar un nuevo aviso de convocatoria, con los mismos requisitos establecidos en la cláusula precedente.

Artículo 24°. Para los efectos del cálculo de las mayorías y quórum mencionado en el artículo anterior, sólo se considerarán los socios activos que estén al día en sus cuotas ordinarias. Igual condición deberán cumplir los socios para poder participar en las Asambleas. En las Asambleas Generales cada socio podrá hacerse representar por la persona que se indique en una carta poder dirigida al Presidente.

Artículo 25°. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo lo relativo a la modificación de estos Estatutos o disolución del Instituto, los que exigirán el voto conforme de las dos terceras partes de los socios asistentes a la Asamblea Extraordinaria.

Para los efectos de las votaciones cada socio dispondrá de un voto.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Prorector o quien haga sus veces y firmado además por todos los asistentes o por dos de ellos que designe la Asamblea. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicio de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma y, en general, las observaciones pertinentes.

TÍTULO VII

De la Disolución

Artículo 26°. EL Instituto se disolverá por las causales que determinen las leyes y también podrá disolverse si así lo acordaran las dos terceras partes de los votantes en la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este fin.

Disuelto el Instituto sus propiedades se transferirán a la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile AG.

La entrega de los bienes estará a cargo del último Directorio el cual actuará conforme a las facultades que le otorga la Asamblea General.

TÍTULO VIII

Disposiciones Varias

Artículo 27°. Los funcionarios administrativos y alumnos del Instituto, están excluidos de la participación con derecho a voto, de los órganos encargados de la gestión y dirección, como también de la elección de autoridades unipersonales o colegiadas.

Artículo 28°. El instituto no amparará ni fomentará acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico ni permitirá actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político partidista alguna. Queda expresamente prohibido al Instituto el adoctrinamiento ideológico político. Se entiende por adoctrinamiento ideológico político, la enseñanza y difusión que excedan los comunes términos de la información objetiva y de la discusión razonada, en las que se señalen las ventajas y las objeciones más conocidas a sistemas, doctrinas o puntos de vista.

Los recintos y lugares que ocupe el Instituto en la realización de sus funciones no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para sus labores.

Artículo 29°. La administración superior del Instituto ejercerá sus funciones con autonomía académica, económica y administrativa y dispondrá los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para cumplir los fines declarados en este estatuto.

Artículo 30°. Corresponderá al Directorio, velar que se resguarden debidamente los principios referidos en los presentes estatutos. Y en toda la legislación vigente.

Artículo 31°. Corresponderá a una firma auditora externa de reconocido prestigio, auditar los estados financieros del Instituto, al 31 de diciembre de cada año.